

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1133, que modifica el Art. 5 del Reglamento Nº 7083, del 8 de septiembre de 1961, para la Organización y Funcionamiento de las Cárceles Públicas.

(G. O. Nº 9029, del 19 de Abril de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1133

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado Nº 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento Nº 7083, de fecha 8 de septiembre de 1961, para la Organización y Funcionamiento de las Cárceles Públicas de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 5 del Reglamento Nº 7083, de fecha 8 de septiembre de 1961, para la Organización y Funcionamiento de las Cárceles Públicas de la República Dominicana, a fin de que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

“Art. 5.—Los Directores-Administradores no podrán dar entrada ni salida de la cárcel a ningún preso, sin recibir orden escrita de la autoridad competente (Ministerio Público y Jueces de Instrucción, o Secretario de Estado de Interior y Policía y Director General de Migración) es los casos de extranjeros que hubieren incurrido en violaciones de las leyes de

Migración, y previa identificación, aún en los casos en que los presos vayan a ser utilizados en algún trabajo, cuando este fuera de lugar.

Párrafo.—En caso de evasión, el Director-Administrador está en la obligación de informarlo inmediatamente a la Procuraduría General de la República, con indicación de las generales del fugitivo y las circunstancias en que incurrió la misma, para que se haga del conocimiento público con el objeto de facilitar la captura del preso”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1134, que nombra al Mayor Cayetano Ant. Fermín Vidal y Reyes, E. N., Juez Ad-Hoc del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. Nº 9029, del 19 de Abril de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1134

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, y un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Cayetano Antonio Fermín Vidal y Reyes, E. N., queda nombrado Juez Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Abogada